

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de junio dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0113, Verbal de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de AGUSTIN ORDONEZ MOYANO contra ROSA TULIA ROMERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínense los motivos por los cuales no se tiene noticia de los lugares de localización, tanto físicos como electrónicos, de la demandada, pues claramente se afirma que las partes tienen dos hijos en común. Ello conforme lo impone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Así mismo, en lo que atañe a la obtención de los datos de localización de la accionada, deberá acreditar la parte actora que propuso los correspondientes derechos de petición ante las oficinas correspondientes en tal sentido y que las respuestas obtenidas fueron negativas. Ello conforme se ilustra en el inciso segundo del numeral 1 del canon 85 del estatuto procesal civil vigente.
 - 1.3. Tanto del actor como de su apoderado judicial, deberán expresarse sus direcciones físicas y electrónicas completas y exactas (no genéricas), tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Es claro que las direcciones físicas se echan de menos en el texto de la demanda.
2. Se reconoce personería al doctor FERNANDO GONZALEZ TRIVIÑO, para actuar en nombre, representación y defensa del actor, señor AGUSTIN ORDOÑEZ MOYANO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e52494461f5629904cb9540f137848217401b7bbf4d2ccacb2489f7f5450fb**

Documento generado en 07/06/2022 02:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>